



ANEXO DE RECURSOS PREASIGNADOS PROFORMA 2026

EL NUEVO
ECUADOR 

Ministerio de Economía
y Finanzas

INGRESOS PREASIGNADOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo No. 298 establece preasignaciones presupuestarias destinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al sector salud y educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación. En este contexto, el inciso tercero del artículo No. 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone incorporar como Anexo en la Proforma del Presupuesto General del Estado, entre otros, las estimaciones de las preasignaciones.

**Cuadro 1: PREASIGNACIONES PARA LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
Cifras en millones de dólares**

CONCEPTO	Valor USD	% PREASIGNACIÓN
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS Y PETROLEROS DEL PGE ⁽¹⁾	20.584,37	
TOTAL PREASIGNACIONES	7.293,23	35,43%
A LOS GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	4.113,63	19,98%
- 21% de los ingresos permanentes y 10% de los ingresos no permanentes (Ley del COOTAD)	3.650,45	17,73%
- 91% del impuesto de USD 2 por barril de petróleo producido en la Región Amazónica a favor de los GAD de dicha Región (Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica)	247,59	1,20%
- 5% facturación por la venta de energía eléctrica (Ley No. 47)	9,24	0,04%
- Descentralización Tránsito y Transporte Terrestre para GAD Municipales que asuman la competencia)	128,49	0,62%
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por el ejercicio de la competencia de Riego y Drenaje	69,73	0,34%
- A GAD Metropolitanos y Municipales para el ejercicio de la competencia para preservar el patrimonio arquitectónico y cultural	8,13	0,04%
A LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS	1.293,19	6,28%
11% del Impuesto a la Renta (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria)	553,40	2,69%
10% del Impuesto al Valor Agregado (Ley FOPEDUPO)	704,56	3,42%
0,5% del IVA Universidad Agraria (Ley 158)	35,23	0,17%
EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA Y BACHILLERATO Y EDUCACIÓN Y SISTEMA NACIONAL DE SALUD	1.390,47	6,75%
0,5% del PIB incremento Constitucional (Disposición Transitoria décima octava) - Educación	695,23	3,38%
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Vigésimo Segunda) - Salud	695,23	3,38%
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN AMAZÓNICA - FONDO COMÚN	24,49	0,12%
1% GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA	2,72	0,01%
3% PARA LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DE LAS PROVINCIAS DE SUCUMBIORES, ORELLANA, MORONA SANTIAGO Y ZAMORA CHINCHIPE	8,16	0,04%
5% PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM	13,60	0,07%
OTRAS PREASIGNACIONES	471,45	2,29%
Impuesto a las Operaciones de Crédito (atención integral de cáncer)	111,70	0,54%
Regalías Mineras (Inversión Proyectos Productivos y desarrollo local, Art. 93 Ley de Minería)	175,08	0,85%
Utilidades de Concesionarios Mineros (Inversión Social y Desarrollo Territorial, Art. 67 Ley de Minería)	156,99	0,76%
Contribución 1% de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones	23,60	0,11%
Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA	4,08	0,02%

Nota: (1) No incluye ingresos generados por las Entidades, así como el registro de la amortización de los anticipos.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

Como se observa en el cuadro 1, sobre la base de la política tributaria, arancelaria y petrolera, así como de los planes de gestión de las administraciones tributarias y las previsiones de indicadores macroeconómicos y la programación fiscal; se estima que para el año 2026, los ingresos tributarios y petroleros del PGE alcanzarán un valor de USD 20.584,37 millones.

De acuerdo a la legislación vigente, las preasignaciones alcanzan un valor de USD 7.293,23 millones y representan el 35,43% del total de ingresos tributarios y petroleros del PGE, de los valores señalados corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) un valor de USD 4.113,63 millones, a las Universidades y Escuelas Politécnicas USD 1.293,19 millones, a la Educación Básica y Bachillerato USD 695,23 millones, al Sector Salud USD 695,23 millones, a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica USD 2,72 millones, para la creación de universidades y escuelas politécnicas de las Provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe USD 8,16 millones, para el fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM USD 13,60 millones y por concepto de otras preasignaciones USD 471,45 millones, distribuidos en: el impuesto a las operaciones de crédito (atención integral del cáncer) USD 111,70 millones, regalías mineras USD 175,08 millones, Utilidades de concesionarios mineros USD 156,99 millones, adicionalmente constan la Contribución no reembolsable del 1% de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones USD 23,60 millones, y el Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable (FIASA) USD 4,08 millones.

PREASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS – GAD

De conformidad con el Artículo No. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los GAD participarán en la distribución del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado. El valor total a transferir entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados se distribuirá de la siguiente manera, en virtud de las competencias constitucionales:

- Consejos Provinciales: 27% (veintisiete por ciento).
- Municipios y Distritos Metropolitanos: 67% (sesenta y siete por ciento).
- Juntas Parroquiales: 6% (seis por ciento).

La distribución de estos recursos se efectuará considerando el tamaño y densidad de la población, así como las necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y determinadas en relación con la población residente en cada jurisdicción. El objetivo es que los GAD utilicen estos recursos para mejorar los niveles de vida, impulsar el esfuerzo fiscal y administrativo y cumplir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del GAD.

Los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado, considerados como referencia para el cálculo de esta participación en función de la legislación vigente, ascienden a USD 18.803,70 millones, de los cuales los permanentes

suman USD 16.091,66 millones y los no permanentes USD 2.712,03 millones, como se aprecia en el cuadro a continuación:

Cuadro 2: INGRESOS TOTALES PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GAD
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

	INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES ¹	18.803,70	3.650,45
ITEM	1) INGRESOS PERMANENTES	16.091,66	3.379,25
IVA RENTA	Sobre la renta, utilidades y ganancias de capital	4.487,56	
111102051	De vehículos motorizados de transporte terrestre	235,29	
111102121	A los activos en el exterior	23,07	
E3	Sobre el consumo de bienes y servicios ICE	801,18	
IVA RENTA	Al valor agregado neto	7.755,23	
111105011	Arancelarios a la importación	1.321,54	
111107131	Salida de divisas	808,32	
111106301	A la renta de actividades hidrocarburíferas	60,00	
111106061	Gravamen a la tarifa del oleoducto	3,39	
111107171	Impuesto redimible botellas plásticas no retornables	38,68	
111107111	1% a la compra de vehículos usados	27,81	
VARIOS I17	Otros impuestos	85,88	
VARIOS I31	Renta de inversiones y multas	129,00	
181807011	De la tarifa del Oleoducto de Empresas Privadas	314,71	
ITEM	2) INGRESOS NO PERMANENTES	2.712,03	271,20
111105031	Tarifa de salvaguardia	0,27	
282812621	Margen de soberanía de exportaciones directas	430,59	
282812631	De regalías de petróleo por contratos de participación	49,52	
282812641	De ventas directas por contratos de participación	93,30	
282812421	De exportaciones directas de petróleo	1.434,00	
282812201	De regalías de petróleo	498,13	
282812881	Saldo del ingreso disponible	206,23	

Nota: (1) Para la determinación de los ingresos permanentes y no permanentes y las deducciones se considera lo señalado en el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como en la Ley de Fomento Ambiental.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

En virtud de lo establecido en el Artículo No. 192 del COOTAD, por la participación de los ingresos permanentes y no permanentes del PGE para el ejercicio fiscal 2026, a los GAD les corresponde un total de USD 3.650,45 millones, cuya distribución es la siguiente: USD 985,62 millones para GAD Provinciales y al Régimen Especial Galápagos, USD 2.445,80 millones para GAD Distritales y Municipales y USD 219,03 millones a los GAD Parroquiales Rurales, como se muestra a continuación:

Cuadro 3: DISTRIBUCIÓN A LOS GAD PREASIGNACIONES LEY COOTAD
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	USD
TOTAL INGRESOS PERMANENTES DEL PGE ⁽¹⁾	16.091,66
21% para los GAD	3.379,25
TOTAL INGRESOS NO PERMANENTES DEL PGE ⁽¹⁾	2.712,03
10% para los GAD	271,20
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD	3.650,45

BENEFICIARIOS	DISTRIBUCIÓN ⁽²⁾			
	TOTAL	GAD Provinciales y al Régimen Especial Galápagos	GAD Distritales y Municipales	GAD Parroquiales Rurales
PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN	100%	27%	67%	6%
21 % INGRESOS PERMANENTES	3.379,25	912,40	2.264,10	202,75
10 % INGRESOS NO PERMANENTES	271,20	73,22	181,71	16,27
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD	3.650,45	985,62	2.445,80	219,03

Nota: (1) Se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso"

(2) Se distribuye en base al artículo 192 del COOTAD: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el valor total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales".

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

LEY 47 PREASIGNACIONES 5% FACTURACIÓN VENTA DE ENERGÍA

La Ley No. 47 dispone que en el Presupuesto General del Estado se establecerán a favor de las provincias del Cañar, Azuay, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán.

La Ley Reformatoria de la Ley que establece rentas en favor de las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica Decreto Ley No. 047, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.250, 14 de febrero 2023, incorpora en su artículo 2, como beneficiarios del 40% de la de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Para el año 2026, por este concepto se considera un valor de USD 9,24 millones, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Constitución; en razón que, de acuerdo a las proyecciones de la facturación de la venta de energía, ésta será inferior a la del citado año.

Según la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Constitución de la República, la ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas (Ley 047).

Cuadro 4: DISTRIBUCIÓN A LOS GAD PREASIGNACIONES LEY COOTAD
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

BENEFICIARIOS				PROFORMA 2026
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAS				5,54
PROVINCIA DE:				
AZUAY				1,94
CAÑAR				0,90
MORONA SANTIAGO				1,55
TUNGURAHUA				1,16
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA				0,77
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO.				2,92
TOTAL				9,24

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN PETROLERA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 250, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta, este territorio constituirá una circunscripción territorial especial. La Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica (R.O.S No.245 de 21/05/2018), con el fin de impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, crea el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, se financiará con el equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. Esta asignación se incrementará de forma progresiva, a partir del 2020 será del cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; en ningún caso la asignación será inferior a USD 2 dólares por cada barril de petróleo.

Para el año 2026, por este concepto se considera un valor de USD 247,59 millones.

De acuerdo a la Reformatoria a la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica según Registro Oficial – Suplemento N° 488 de 30 de enero de 2024, en su artículo 46 modifica la distribución, el mismo que señala *“El Banco Central, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el valor por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:*

- a) *El veinte y seis por ciento (26%) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales amazónicos.*
- b) *El cincuenta y cinco por ciento (55%) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales amazónicos.*

- c) El diez por ciento (10%) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales amazónicos.
- d) El uno por ciento (1%) para la gestión administrativa y operativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- e) El tres por ciento (3%) para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados y a los lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la educación superior, para lo cual el ente rector de finanzas públicas creará las subcuentas respectivas”
- f) El cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y de las sedes y extensiones de la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago”

Con este precedente normativo para el año 2026 la distribución anteriormente expuesta asciende a USD 24,49 millones.

Cuadro 5: IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN PETROLERA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	TOTAL PRODUCCIÓN CRUDO REGIÓN AMAZÓNICA (BLS)	
EP PETROECUADOR	74,86	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	35,63	
TOTAL PRODUCCIÓN REGIÓN AMAZÓNICA	110,50	
IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN (USD / Barriles)	2,14	
INGRESOS EP PETROECUADOR (MILLONES DE USD)	160,11	
INGRESOS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS / (MILLONES DE USD)	76,21	
(A) INGRESOS TOTALES PARA EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	236,32	
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 033	MILLONES DE USD	
MARGEN DE SOBERANÍA	425,67	
SALDO MARGEN DE SOBERANÍA	357,56	
LEY CETEA	68,11	
(B) LEY CETEA ACUERDO 033 10 % DEL SALDO MARGEN DE SOBERANÍA	35,76	
(A+B) INGRESOS TOTALES FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO (MILLONES DE USD)	272,08	
DISTRIBUCIÓN	PARTICIPACIÓN %	MILLONES DE USD
PROVINCIALES AMAZÓNICOS	26,00%	70,74
MUNICIPALES AMAZÓNICOS	55,00%	149,64
PARROQUIALES RURALES AMAZÓNICOS	10,00%	27,21
TOTAL GAD REGIÓN AMAZÓNICA ⁽¹⁾		247,59
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA	1,00%	2,72
PARA LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DE LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS, ORELLANA, MORONA SANTIAGO Y ZAMORA CHINCHIPE	3,00%	8,16
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA	1,50%	4,08
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	1,50%	4,08
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM	5,00%	13,60
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM	1,67%	4,53
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA	1,67%	4,53
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	1,67%	4,53
TOTAL USD		315,90

Nota 1: Los Recursos son transferidos directamente por el Banco Central a los beneficiarios.

Art. 61 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y sus Reforma

Registro Oficial Suplemento Nro. 488 del 30 de enero del 2024. Nro. 488

Resolución de la Agencia de Regulación y Control Nro. ARCERNNR-029 /2023

Acuerdo Ministerial Nro 033 MEF de 04 de 04 de julio de 2023

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

DESCENTRALIZACIÓN COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo No. 264 establece dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales, entre otras, la señalada en el numeral 6: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 154, literal d), dispone: “Resolución de transferencia de competencias y recursos: El Consejo Nacional de Competencias expedirá una resolución motivada mediante la cual se transfiere las competencias y recursos a cada gobierno autónomo descentralizado. La resolución contendrá el detalle de las competencias, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos transferidos. Entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.”

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos Nro. 264 y 154 de la Constitución de la República y el COOTAD, respectivamente, el Consejo Nacional de Competencias con Resolución No. 6, publicada en ROS No. 712 de 29/05/2012, resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

La asignación para los GAD que asuman la citada competencia, se estima en USD 128,49 millones para el ejercicio fiscal 2026, al 30 de septiembre del presente ejercicio fiscal por este concepto se registra una asignación de USD 126,60 millones, el incremento en relación al valor codificado es de USD 1,89 millones adicionales, debido al aumento en el parque automotor lo que deriva mayor número de procesos de matriculación.

Cuadro 6: COMPETENCIA DE TRÁNSITO
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS	126,60	128,49
TOTAL	126,60	128,49

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE A LOS CONSEJOS PROVINCIALES

La Constitución de la República en su Art. 263 establece las competencias de los gobiernos provinciales, entre otras, el numeral 5 estipula: “Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego”.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 8 (R.O. No. 509 de 09/08/2011), dispone transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país.

Para los gastos relacionados con la rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, así como para proyectos de inversión en infraestructura de riego, la descentralización de esta competencia cuenta con una asignación estimada de USD 69,73 millones para el ejercicio 2026.

A septiembre del presente ejercicio fiscal, esta competencia registró una asignación de USD 68,70 millones, por lo que se evidencia un incremento de USD 1,03 millones, equivalente al ajuste porcentual derivado de la inflación anual, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 7: COMPETENCIA RIEGO Y DRENAJE
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
GASTOS CORRIENTES	10,03	10,18
COMPENSACIÓN PARA INVERSIONES	58,67	59,55
TOTAL	68,70	69,73

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 (R.O. 514; 03/06/2015) dispone transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

El Consejo Nacional de Competencias con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1027-OF de 25 de julio de 2025 informa a este Ministerio la Resolución Nro.001-CNC-2025 de 21 de agosto de 2025, en la que se ratifica los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que asigna cada año a los GAD metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2021 de 21 de agosto de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 451 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Para el ejercicio fiscal 2026 se estima una asignación de USD 8,13 millones a los GAD para esta competencia y como referencia por el mismo concepto a septiembre 2025 se encuentra codificado el mismo valor.

Cuadro 8: COMPETENCIA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
PATRIMONIO	8,13	8,13
TOTAL	8,13	8,13

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

PREASIGNACIONES A FAVOR DE LA UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece que las universidades y escuelas politécnicas participarán de la recaudación del impuesto a la renta, de conformidad a la siguiente distribución: 10% para las públicas y 1% para las particulares.

El Art. 39 de la Ley de Racionalización Tributaria (R.O.S. No. 321 de 18/11/1999) establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán participación en el Impuesto al Valor Agregado - IVA, cuya tarifa será del diez por ciento (10%). Sobre esta base y en concordancia con la Ley de Creación del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, una de las fuentes que financia el FOPEDUEPO es el IVA, considerando la recaudación con la tarifa del 10%.

La Ley 158 de 16 de julio de 1992 establece que a partir del año 1993 la Universidad Agraria del Ecuador se financiará, entre otros ingresos, con el 0,5% del total de las recaudaciones del Impuesto al Valor Agregado.

En aplicación de las disposiciones referidas, a las universidades les corresponde un total de USD 1.293,19 millones de los ingresos del Presupuesto General del Estado para el año 2026, según el siguiente detalle:

Cuadro 9: PREASIGNACIONES A UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	VALOR
TOTAL	1.293,19
IMPUESTO A LA RENTA - LEY DE EQUITAD TRIBUTARIA ⁽¹⁾	5.030,94
11% Preasignaciones a Universidades y Escuelas Politécnicas	553,40
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Leyes FOPEDUEPO y No. 158) ⁽¹⁾	8.454,75
Preasignaciones FOPEDUEPO	704,56
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Universidad Agraria)	35,23

Nota: (1) Los Recursos son transferidos directamente por el Banco Central a los beneficiarios.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

PREASIGNACIONES PARA EL SECTOR SALUD Y LA EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA Y BACHILLERATO

De conformidad con las Disposiciones Transitorias Décima Octava y Vigésima Segunda de la Constitución de la República, el Estado debe asignar de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el 0,5% del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo del 6% del PIB y un incremento similar para el sistema nacional de salud, hasta alcanzar al menos el 4%.

La estimación del PIB para el año 2026 alcanzó los USD 139.047 millones, el incremento para el sector educación alcanza USD 695,23 millones; en lo que respecta al Sistema Nacional de Salud se registra una preasignación por USD 695,23 millones a favor del sector, conforme se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro 10: PREASIGNACIONES A UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	PROFORMA 2026
SISTEMA NACIONAL DE SALUD	5.561,87
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Vigésimo Segunda)	695,23
EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO	5.984,62
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Décima Octava)	695,23

Nota: (1) PIB estimado de proforma 2026: USD 139.046,64 millones

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNCP

OTRAS PREASIGNACIONES

El Código Orgánico Monetario y Financiero (R.O.S No. 332 de 12/09/2014, última modificación 21/08/2018) determina una contribución del 0,5% sobre el valor de las operaciones de crédito, recursos que serán destinados al financiamiento de la atención integral del cáncer.

Por este concepto para el ejercicio 2026 se estima un valor de USD 111,70 millones, el valor codificado a septiembre de 2025 es de USD 116,19 millones, la disminución de USD 4,49 millones para el año 2026, responde al comportamiento del consumidor frente a las tasas de interés más altas en las operaciones de crédito.

Cuadro 11: ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO	116,19	111,70
TOTAL	116,19	111,70

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

Los artículos Nos. 92 y 93 de la Ley de Minería (R.O.S No. 517 de 29/01/2009, última modificación 21/08/2018), establecen el pago de regalías al Estado por la explotación de minerales, por parte de los concesionarios, a fin de invertirlo en proyectos productivos y de desarrollo local.

Para el ejercicio fiscal 2026 se estima un valor de USD 175,08 millones por este concepto, al 30 de septiembre de 2025 se codificó por este concepto USD 147,54 millones, lo que evidencia un incremento de USD 27,54 millones, esto se debe a que en Ecuador, las regalías mineras han experimentado un incremento significativo debido a los precios del oro y cobre, así como también por el crecimiento de la producción minera, especialmente en los proyectos como Curipamba - El Domo.

Cuadro 12: INVERSIÓN PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO LOCAL
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
REGALÍAS MINERAS	147,54	175,08
TOTAL	147,54	175,08

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

En el artículo No. 67 de la misma ley se determina que el pago por utilidades generadas por los concesionarios mineros, en la parte correspondiente al Estado, serán destinadas a proyectos de inversión social y desarrollo territorial. Al respecto, se estima un rendimiento para el ejercicio fiscal 2026 de USD 156,99 millones, a septiembre 2025 se codificaron USD 134,17 millones, el incremento de USD 22,83 millones responde a la apertura de nuevas concesiones para la gran minería y a la reactivación de proyectos con incumplimientos previos de inversión.

Cuadro 13: INVERSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
 Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
UTILIDADES DE CONCESIONARIOS MINEROS	134,17	156,99
TOTAL	134,17	156,99

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos publicado en el R.O.S. 899 de 09 de diciembre de 2016, sobre la preasignación para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación en el Art. 602, numeral 2 establece: “La contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios

prestados por las operadoras de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)

La Disposición Transitoria Décima Séptima ibídem señala: “La preasignación para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales regirá a partir del quinto año de vigencia del presente Código. Durante este periodo el Gobierno Central cumplirá de forma progresiva con su financiamiento”.

El Art. 603 del referido Código Orgánico determina: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con las instituciones públicas competentes, establecerá los criterios técnicos y los mecanismos para la asignación de los recursos que componen la pre-asignación mencionada en el artículo anterior, conforme la reglamentación que para el efecto expida, atendiendo a los criterios y principios establecidos en este Código encaminados a la generación de conocimiento, creaciones protegidas por propiedad intelectual y protección de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales”.

Para el ejercicio 2026, por la contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones se estima una recaudación de USD 23,60 millones.

Cuadro 14: CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2025	PROFORMA 2026
CONTRIBUCIÓN 1%	23,63	23,60
TOTAL	23,63	23,60

Fuente: ARCOTEL

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE – FIASA

La Ley Orgánica de Agro biodiversidad, Semillas y Fomento De Agricultura, publicada en el R.O.S. No. 10 de 08 de junio de 2017, crea el Fondo de investigación para la agro biodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.

Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Agro biodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, Publicado en el Tercer Suplemento del R.O No. 194, 30 de abril 2020, reformado Quinto Suplemento del R. O. 409, 12 de marzo de 2021, establece que los recursos económicos para el FIASA provendrán por asignación directa del

Presupuesto General a la Entidad Pública de Investigación Agropecuaria y equivaldrá hasta el 1 % (uno por ciento) del PIB agrícola, correspondiente al año anterior o al último dato disponible.

Con el objetivo de llegar al 1% del PIB agrícola, las asignaciones se incrementarán de manera progresiva en hasta un 0,2% del PIB agrícola de manera anual. Para el año 2026 por este concepto se considera un valor de USD 4,08 millones.

**Cuadro 15: FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA
SUSTENTABLE – FIASA
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2026
Cifras en millones de dólares**

CONCEPTO	PROFORMA 2026
Fondo de investigación para la agro biodiversidad, semillas y agricultura sustentable	4,08
TOTAL	4,08

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

A woman in traditional Ecuadorian attire, including a white blouse, a wide-brimmed hat, and a colorful woven sash, holds a large clay pot. She is smiling and looking upwards. In the background, the Independence Monument in Quito, Ecuador, is visible, featuring a tall column topped with a globe and a statue of a woman holding a torch. The entire image has a blue tint.

EL NUEVO ECUADOR III

Ministerio de Economía
y Finanzas